

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 40**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 letra A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; **SE ADICIONA:** un CAPÍTULO VIII, denominado Enriquecimiento Ilícito, con un artículo 193 bis, al TÍTULO OCTAVO del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII  
Enriquecimiento Ilícito**

Artículo 193 bis. Comete el delito de Enriquecimiento Ilícito el servidor público que durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión incremente su patrimonio por sí o por interposita persona, sin acreditar la legítima procedencia de su patrimonio que notoriamente sea superior a sus posibilidades económicas; se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para los efectos de comprobación de este ilícito, se considera que son propiedad del servidor público, los bienes del cónyuge cualquiera que sea su régimen matrimonial, los de la persona con quien mantenga de hecho una relación de concubinato, así como los que aparezcan acreditados a favor de sus hijos, y adquiridos durante el desempeño de su cargo, o en los dos

años posteriores al término de éste o de su dimisión, y que en razón de su valor sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas.

Al que cometa delito de Enriquecimiento Ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Decomiso en beneficio de los poderes que integran el Estado o del municipio, según sea el caso, de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

II. Cuando el monto a que ascienda el Enriquecimiento Ilícito no exceda del equivalente a cinco mil días de salario, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario, la reparación del daño causado y la destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otros, de dos a seis años, la destitución siempre y cuando esté en ejercicio de sus funciones.

III. Cuando el monto a que ascienda el Enriquecimiento Ilícito exceda del equivalente a cinco mil días de salario se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo, la reparación del daño causado y la destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otros, hasta por ocho años, la destitución siempre y cuando esté en ejercicio de sus funciones.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO  
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes noviembre del año dos mil once.

**C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**  
Rúbrica.

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 41**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LIX de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LX Legislatura Local, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior será obligatorias.*

...

- I. ...*
- II. ...*

*Además:*

- a) ...*
- b) ...*
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

- III. ...*
- IV. ...*
- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media*

*superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

**VI. a VIII. ...**

**Artículo Segundo.** *Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 31. ...**

- I.** *Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.*

**II. a IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.*

**Tercero.** *Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo se*

*establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.*

**Cuarto.** *Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobada la presente Minuta lo notifique a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

**C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**  
Rúbrica.

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR,**  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 42**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LX Legislatura Local, aprueba el Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 4º. ...*

...  
...  
...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho de un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.*

**TERCERO.** *El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.*

**TRANSITORIOS**

\* \* \* \* \*

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado el presente Decreto lo notifique a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO  
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

**C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.-  
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN  
JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP.  
SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL  
ZAMBRANO CERVANTES.- DIP.  
SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZALEZ ZARUR  
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
NOE RODRIGUEZ ROLDAN  
Rúbrica.**